



Resolución Ministerial

N° 56 - 2018 - MINEDU

Lima, 28 NOV 2018



VISTOS, el Expediente N° 0228069-2018, los informes N° 1217 y N° 1223-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 1236-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;



Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años;

Que, el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente;

Que, de conformidad con los numerales 62.1 y 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo, la que se realiza con base en los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo; asimismo, la ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de





desempeño en el cargo, por lo que el profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción;



Que, en ese marco se emite la "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU y modificada por la Resolución Ministerial N° 345-2018-MINEDU, la cual establece los criterios técnicos y los procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;



Que, con la Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU y sus modificatorias, se convoca a la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, la misma que se lleva a cabo en el marco de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINEDU, se aprueba la "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", la cual establece los criterios técnicos y los procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, con Resolución Ministerial N° 374-2018-MINEDU, se convoca a la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de los Grupos I y II, la misma que se lleva a cabo en el marco de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINEDU;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2018-MINEDU, se modifica el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que estaba referido a los cargos del Área de Desempeño Laboral y la improcedencia de licencia por motivos particulares a partir del año 2016 en adelante; además, se modifica el numeral 62.1 del artículo 62 de dicha norma que regula la evaluación de desempeño en el cargo. En la mencionada modificación se define la prestación efectiva en el cargo, así como la procedencia de las licencias y se establecen parámetros a las mismas;

Que, a través del Oficio N° 2332-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 1217-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se





Resolución Ministerial

N° 656 - 2018 MINEDU

Lima, 28 NOV 2018



Sustenta la necesidad de modificar la "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 345-2018-MINEDU, en lo que respecta al numeral 5.5.3 referido a la calificación de cada subdimensión del Modelo de Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica, en atención a la modificación de los artículos 59 y 62 dispuesta por el Decreto Supremo N° 012-2018-MINEDU; a fin de garantizar la óptima aplicación de la referida evaluación;



Que, con el mismo fin, mediante el Oficio N° 2335-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 1223-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, sustentando la necesidad de modificar la "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINEDU, en lo que respecta al numeral 5.5.3 referido a la calificación de cada subdimensión del Modelo de Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico Productiva, en mérito a la modificación de los artículos 59 y 62 introducida por el Decreto Supremo N° 012-2018-MINEDU;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 5.5.3 de la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por la Resolución Ministerial N° 271-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 345-2018-MINEDU, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.





Artículo 2.- Modificar el numeral 5.5.3 de la Norma Técnica denominada Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 368-2018-MINEDU, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.



Regístrese, comuníquese y publíquese.




DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



“5.5. MODELO DE EVALUACIÓN

(…)

5.5.3 Calificación de cada subdimensión

Cada subdimensión es valorada con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos. Esta escala de puntuación describe una progresión en el desarrollo o logro del desempeño en la respectiva subdimensión, en la que uno (1) corresponde a un nivel *muy deficiente* y cuatro (4) corresponde a un nivel *destacado* en el desempeño.

La calificación se obtiene de la verificación del cumplimiento de los criterios que forman parte de la subdimensión, los que a su vez, son valorados en función de los indicadores establecidos en el modelo.

El directivo sujeto a evaluación debe prestar las facilidades al Comité de Evaluación y al Aplicador externo para el recojo de evidencia que permita verificar el cumplimiento de los criterios y calificar su desempeño. En caso el directivo impida u obstruya el recojo de evidencia, obtendrá la calificación más baja en todas las subdimensiones evaluadas.

Adicionalmente, el directivo debe haber realizado una prestación efectiva de servicio en el cargo, que comprende su presencia, permanencia y continuidad desde el inicio del periodo de su designación hasta la culminación del mismo, caso contrario obtendrá la calificación más baja en todas las subdimensiones evaluadas. Dicha prestación efectiva no se ve afectada por los periodos de licencias siguientes:

- i. Licencias con goce de remuneraciones detalladas en el literal a) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial.
- ii. Licencias sin goce de remuneraciones por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos, detallada en el inciso b.3 del literal b) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial.
- iii. Licencias sin goce de remuneraciones detalladas en los incisos b1, b2 y b4 del literal b) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial, hasta por un plazo máximo de 60 días acumulados durante el periodo de su designación. El referido plazo corresponde a la suma total de los periodos de las licencias señaladas.
- iv. Separación preventiva del profesor cuando este ha sido declarado absuelto y se da por concluida su separación.
- v. Sanciones administrativas revocadas.”



ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 656 -2018-MINEDU

“5.5. MODELO DE EVALUACIÓN

(...)

5.5.3 Calificación de cada subdimensión

Cada subdimensión es valorada con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos. Esta escala de puntuación describe una progresión en el desarrollo o logro del desempeño en la respectiva subdimensión, en la que uno (1) corresponde a un nivel *muy deficiente* y cuatro (4) corresponde a un nivel *destacado* en el desempeño.

La calificación se obtiene de la verificación del cumplimiento de los criterios que forman parte de la subdimensión, los que a su vez, son valorados en función de los indicadores establecidos en el modelo.

El directivo sujeto a evaluación debe prestar las facilidades al Comité de Evaluación y al Aplicador externo para el recojo de evidencia que permita verificar el cumplimiento de los criterios y calificar su desempeño. En caso el directivo impida u obstruya el recojo de evidencia, obtendrá la calificación más baja en todas las subdimensiones evaluadas.

Adicionalmente, el directivo debe haber realizado una prestación efectiva de servicio en el cargo, que comprende su presencia, permanencia y continuidad desde el inicio del periodo de su designación hasta la culminación del mismo, caso contrario obtendrá la calificación más baja en todas las subdimensiones evaluadas. Dicha prestación efectiva no se ve afectada por los periodos de licencias siguientes:

- i. Licencias con goce de remuneraciones detalladas en el literal a) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial.
- ii. Licencias sin goce de remuneraciones por enfermedad grave del padre, cónyuge, conviviente reconocido judicialmente o hijos, detallada en el inciso b.3 del literal b) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial.
- iii. Licencias sin goce de remuneraciones detalladas en los incisos b1, b2 y b4 del literal b) del artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial, hasta por un plazo máximo de 60 días acumulados durante el periodo de su designación. El referido plazo corresponde a la suma total de los periodos de las licencias señaladas.
- iv. Separación preventiva del profesor cuando este ha sido declarado absuelto y se da por concluida su separación.
- v. Sanciones administrativas revocadas.”

